JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	050453103001-**2023-00186-**00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Rodrigo de Jesús Gil Pérez
Demandado:	Dagoberto González Lozada
Auto N°	460
Decisión	**ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Del presente proceso judicial, brota que:

1.RODRÍGO DE JESUS GIL PEREZ, a través de apoderado, solicitó la ejecución de los pagarés 80566803 y 80923919 suscritos el 1 de marzo y 19 de noviembre de 2021 respectivamente, con fecha de exigibilidad del 8 de octubre de 2022, ya que se presentó el incumplimiento frente al pago de la obligación por parte del deudor-demandado **DAGOBERTO GONZÁLEZ LOZADA**. Dichas acreencias fueron garantizadas con hipoteca abierta, sin límite de cuantía y de segundo grado, constituida mediante escritura pública 177 de 17 de febrero de 2021[1] frente al bien con matricula inmobiliaria número 008-23381 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Apartadó, registrada en la anotación 010[2].

[1] C01, archivo 003, folio 5-11

[2]C01, archivo 003, folio 20-23

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia
Correo electrónico: J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 312 695 9075

2.El **<u>18 de julio de 2023</u>** se profirió auto que libró mandamiento de pago[3] en favor del demandante y en contra del demandado, y se ordenó notificar al actor y a la Cooperativa Financiera de Antioquia CFA, quien fue vinculada en calidad de acreedor hipotecario de primer grado para para que en el proceso de la referencia hiciera valer sus créditos y derechos sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **008-23381**, sean exigibles o no.

De este modo, el demandado fue notificado el 28 de julio 2023[4] y el otro acreedor hipotecario el 1° de agosto de hogaño[5], que agotado el término para contestar, el demandando guardó silencio y el acreedor hipotecario indicó no tener interés en ejecutar las acciones legales en el proceso de la referencia, ya que adelantará el proceso de forma separada[6]; y por tanto, ante la inexistencia de excepciones que ameriten la fijación de la audiencia del artículo 443 del Código General del Proceso; esta Agencia Judicial encuentra que se cumplen los presupuestos **para la continuación del presente trámite coercitivo.**

3.Así las cosas, y tal como se señaló en auto que libró mandamiento de pago, se ordenó el pago del capital plasmado en los mencionados títulos valores, los intereses moratorios causados en cada uno de ellos y se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble hipotecado, identificado con matricula inmobiliaria 008-23381 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Apartadó, el cual fue debidamente registrada[7] en dicho folio en la anotación 013.

---

[3] C01, archivo 006

[4] C01, archivo 012, folio 2-4

[5] C01, archivo 012, folio 7-10

[6] C01, archivo 015

[7] C01, archivo 014, folio del 2-6

4.En este orden de ideas, en atención a que los títulos aludidos soportan la base del recaudo y fueron allegados con la demanda, se observa que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, en razón de lo cual prestan mérito ejecutivo.

5.Por ende, sin que existan excepciones que resolver, este Despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 y numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, esto es, continuar con la ejecución conforme a los dispuesto en la orden de apremio.

6.Se impondrá condena en costas en contra del extremo convocado tal cual manda el canon 365 ibídem, fijando como agencias en derecho el valor de $800.000 en contra del demandado.

7.Por otro lado, con el fin de dar respuesta a la solicitud de secuestro del bien embargado[8]; el Despacho reiterará lo dispuesto en el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago, con el fin de ordenar se libre despacho comisorio en los término indicados en el inciso tercero de tal numeral; para lo cual la secretaría del Despacho hará lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de **DAGOBERTO GONZALEZ LOZADA** y a favor de **RODRIGO DE JESÚS GIL PEREZ**, conforme al auto que libró mandamiento de

[8] C01, archivo 014

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia
Correo electrónico: J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 312 695 9075

pago del 18 de julio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas de la parte ejecutada, señalando como agencias en derecho la suma de $500.000 a favor del extremo demandante.

TERCERO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: SE ORDENA COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Apartadó, quien podrá a su disposición subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, con el fin de practicar el secuestro al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 008-23381, de conformidad con los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, o de aquellos que en lo sucesivo llegaren a cautelarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia
Correo electrónico: J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 312 695 9075

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ecaa9283ee72ba5222d88f872c0df540efc1e29ccc396c3ec18ed4463236b2**

Documento generado en 05/09/2023 11:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ ANTIOQUIA

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2015-00582 -00**
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Diomaira Mazo (cesionario Juan Carlos Salazar
Demandado	Leandro Eugenio Herrera Pérez
Decisión	Incorpora expediente diligencia de secuestro
Auto No	445

En el presente asunto, **INCORPORA AL EXPEDIENTE** la diligencia de secuestro practicada por el comisionado el pasado 22 de noviembre de 2022 sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias No 034-35659, 034-9624, 034-8496, 034-5499, 034-53152 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo.[1]

Por otra parte, se acepta el desistimiento de la solicitud del remate toda vez que, como bien lo dijo el ejecutante, aún no se ha presentado el avalúo del inmueble[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

[1] Archivo 53 del cuaderno principal

[2] Archivo 56 del cuaderno principal

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65a69f1d065116976970b7effe752ebae26bb8797a020ff0e52a77dbd80a4a2**

Documento generado en 05/09/2023 11:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	050453103001- **2015-00683-00**
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancoomeva S.A
Demandado	Coosalud
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el superior
Auto No	462

De conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso, cúmplase lo resuelto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia en fallo del 17 de julio de 2023.

Por secretaría hágase la liquidación concentrada de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166d1a14a4c3b1c1a651d14d8ea19d79bf143d064dc8f2bdc7d2911e012a8142**

Documento generado en 05/09/2023 11:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	050453103001 **2019-00310-00**
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Luis Fernando Herrera Franco
Demandado	John David Berrío Mesa
Decisión	Se pone en conocimiento informe final de secuestre y se fija honorarios
Auto No	458

En el presente asunto:

1. SE INCORPORA Y SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes informe final y acta de entrega allegada por la secuestre designado[1], para lo que estimen pertinente.

2. SE FIJA COMO HONORARIOS DIFINITIVOS la suma de dos millones de pesos ($2´000.000) a cargo del demandado, John David Berrío Mesa, conforme lo preceptúa el artículo 363 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

[1] Archivo 104 del cuaderno principal

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd1c9e0468d996522bdaee16ef7ca6a0e3883c182a89f8b23704a0628b4f4cf**

Documento generado en 05/09/2023 11:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ ANTIOQUIA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00029-00**
Proceso	Responsabilidad Civil Extacontractual
Demandante	Rubén Darío Vargas Rivas María Melba Soto Buriticá Cesar Augusto Varga Soto
Demandado	Sotragolfo Limitada y otros
Decisión	Se incorpora y pone en conocimiento respuesta
Auto No	454

En el presente asunto, **SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** para los fines pertinentes la respuesta otorgada por TransUnion[1] respecto de los servicios financieros que tiene la empresa Sotragolfo LTDA.

Se adjunta link del expediente 2021-00029R.C.E

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

[1] Archivo 118 del cuaderno principal R.C.E

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fc5222bbcce5c6c1107b76e8948292026e5976ee6e48d346e998015ec0ce84**

Documento generado en 05/09/2023 11:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2008-00217**- 00
Proceso	Ejecutivo conexo a proceso de RCE
Demandante	Marfely del Socorro Vargas y otros
Demandado	Maryori Guerrero Gañán y otros
Decisión	**Ordena emplazamiento de herederos indeterminados - integra contestación**
Auto No.	462

1: En el asunto que nos ocupa, a través de providencia del pasado 9 de junio se libró mandamiento de pago, entre otros, en contra de los herederos indeterminados del causante Luis Fernando Muñetón Jaramillo, sin embargo, se pasó por alto en aquella oportunidad ordenar el emplazamiento de éstos conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso que en su inciso 1° prescribe:

"*Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tenga dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este Código* (…)" (subrayado fuera del

texto).

En este orden de ideas, a fin de encauzar el trámite se **ORDENA EMPLAZAR** por el término de 15 días a los herederos indeterminados de Luis Fernando Muñetón Jaramillo, cumpliendo los presupuestos del artículo 108 ibídem, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, fenecido el término nómbrese curador ad litem a fin que represente los intereses de los emplazados.

2: de otro lado, se integra al expediente la contestación y excepciones de mérito[1] presentada por Seguros Generales Suramericana a la cual se le dará trámite en la etapa pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

[1] Archivo 06

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0f2107d6ade7319200ad2867cde422ec310ce2caece9577769d396046c70c0**

Documento generado en 05/09/2023 11:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05045 31 03 001 **2021-00128 00**
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado:	Ricardo Antonio Trejos
Decisión	**Aprueba liquidación-Requiere alcaldía**
Auto No.	0461

1: En el presente asunto, el demandante arrimó la liquidación de crédito[1], la cual, una vez corrido el traslado secretarial sin que se hubiese presentado objeción alguna, se procedió a revisar el algoritmo presentando que calculó los intereses moratorios hasta el 26 de junio de 2023.

Reseñado esto, se evidenció que los intereses se calcularon atendiendo la tarifa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, razón por la cual se **IMPARTE APROBACIÓN** de la misma frente a los pagarés que fueron objeto de la ejecución, de la siguiente manera:

- **Pagaré 0701-10557107** asciende la obligación al 26 de junio de 2023 a $182.347.525,57, conforme al siguiente

[1] Cuaderno 01, archivo 38

cuadro:

Capital	**$106.320.144,00**
Interés moratorio hasta el 26/06/2023	$ 76.027.381,57
Total de la obligación al 10 de mayo de 2023	**$182.347.525,57**

- **Pagaré 0701-12823204** asciende la obligación al 26 de junio de 2023 a $21.509.918,06, conforme al siguiente cuadro:

Capital	**$12.573296,00**
Interés moratorio hasta el 26/06/2023	$ 8.936.622,06
Total de la obligación al 10 de mayo de 2023	**$21.509.918,06**

- **Pagaré 332-199146803** asciende la obligación al 26 de junio de 2023 a $23.345.199,67, conforme al siguiente cuadro:

Capital	**$13.646.082**
Interés moratorio hasta el 26/06/2023	$ 9.699.117,67
Total de la obligación al 10 de mayo de 2023	**$23.345.199,67**

- **Pagaré 0701-2840417600** asciende la obligación al 26 de junio de 2023 a $21.421.589,70, conforme al siguiente cuadro:

Capital	**$12.521.665**
Interés moratorio hasta el 26/06/2023	$ 8.899.924,70
Total de la obligación al 10 de mayo de 2023	**$21.421.589,70**

- **Pagaré 2860977200** asciende la obligación al 26 de junio de 2023 a $183.027.515,51, conforme al siguiente cuadro:

Capital	**$98.832.689**
Interés moratorio hasta el 26/06/2023	$ 84.194.826,51
Total de la obligación al 10 de mayo de 2023	**$183.027.515,51**

- **Pagaré 2860977200** asciende la obligación al 26 de junio de 2023 a $183.027.515,51, conforme al siguiente cuadro:

Capital	**$98.832.689**
Interés moratorio hasta el 26/06/2023	$ 84.194.826,51
Total de la obligación al 10 de mayo de 2023	**$183.027.515,51**

- **Pagaré 0701-1383231800** asciende la obligación al 26 de junio de 2023 a $78.241.855,48, conforme al siguiente cuadro:

Capital	**$38.440.672**
Interés moratorio hasta el 26/06/2023	$ 39.801.183,48
Total de la obligación al 10 de mayo de 2023	**$78.241.855,48**

2: De otro lado, se requiere a la Alcaldía Municipal de Apartadó para que rinda informe del despacho comisorio número 010 del 30 de agosto de 2021[2], comunicado el 02 de septiembre de esa misma anualidad, en la que se ordenó el secuestro del inmueble denominado El Triángulo, identificado con matrícula inmobiliaria número 008-36099 de la Oficina de Registro de Instrumentos

[2] Archivo 015

Públicos de Apartadó, toda vez que a la fecha no hay noticias del encargo asignado, para este fin se otorga el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1c326f216b899fdd422fa4565f0515df0a3cc674c0e4864af2c8d863b5472a**

Documento generado en 05/09/2023 01:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica